

Real Federación Española de Piragüismo



# **NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA R.F.E.P.**

**(Aprobada por Junta Directiva 30 de noviembre  
de 2023)**



Consejo  
Superior  
de Deportes

## Índice

Art. 1. Órgano de gobierno.

Art. 2 Composición, elección y mandato.

Art. 3. Reuniones

Art. 4.- Convocatoria

Art. 5.- Propuestas

Art. 6.- Reuniones ordinarias y extraordinarias. Validez de estas

Art. 7.- Asistentes

Art. 8.- Asesores e invitados

Art. 9. Funcionamiento.

Art. 10.- Votaciones

Art. 11.- Acta

Art. 12.- Remisión del Acta a las Federaciones Autonómicas

#### Art. 1. Órgano de gobierno.

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y representación de la Real Federación Española de Piragüismo.

#### Art. 2 Composición, elección y mandato.

La composición, elección y mandato de la Asamblea de la RFEP se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en las normas que la desarrollen, en los Estatutos de la RFEP, en el reglamento electoral de la RFEP y en las disposiciones complementarias de dichas normas.

#### Art. 3. Reuniones

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario tantas veces como sea convocada.

#### Art. 4.- Convocatoria

4.1. La asamblea será convocada con carácter ordinario por el presidente, en el plazo de 5 días naturales desde la confección del orden del día aprobado por la Junta Directiva. Con carácter extraordinario, podrá convocarla a petición de la mayoría de la Comisión Delegada, o de al menos el 20% de los miembros de la asamblea, en el plazo de diez días naturales.

4.2. La convocatoria deberá incluir los datos de celebración de la asamblea presencial o telemática, y contener el orden del día. Indicando el lugar o plataforma, día y hora de celebración.

4.3. La convocatoria se remitirá a todos sus miembros.

4.4. En el plazo de 7 días naturales se enviará la documentación relativa a los puntos a debatir incluidos en el orden del día.

4.5. En el caso de las asambleas telemáticas, se pondrá a disposición de los asambleístas 7 días naturales antes de la celebración de la asamblea toda la documentación relativa a los puntos a tratar en la asamblea, mediante un medio seguro, que garantice la indemnidad de los documentos.

## Art. 5.- Propuestas

5.1 Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a presentar propuestas a la misma.

5.2 Las propuestas de los asambleístas deberán remitirse a la Junta Directiva de la RFEP, en el plazo máximo de veinte días naturales contados a partir del período de apertura de presentación de propuestas, pudiendo hacerse también con anterioridad.

5.3 Las propuestas para ser aceptadas deberán ser presentadas en su texto íntegro y versar sobre materias competencia de la asamblea.

5.4 Las propuestas que versen sobre materias de asamblea y sean avaladas por el 10% de los asambleístas, serán estudiadas por la Junta Directiva, aceptándolas para el Orden del Día, en una reunión que se celebrará en un plazo máximo de diez días naturales.

5.5 Las propuestas que no cumplan los requisitos de admisión, deberán ser devueltas a sus proponentes en el plazo de diez días naturales.

5.6 Las propuestas aceptadas serán comunicadas a los firmantes de estas en idéntico plazo.

5.7 El presidente dispone de cinco días naturales, una vez confeccionado el Orden del Día, para comunicar la convocatoria de la Asamblea, incluyendo las propuestas de los asambleístas que versen sobre materias de la asamblea avaladas con un mínimo del 10% de las firmas de todos los miembros, las informadas favorablemente por la Junta Directiva y las suyas propias.

5.8 Junto con la convocatoria, y el Orden del Día, se remitirán íntegras las propuestas.

5.9 La Asamblea general se celebrará como mínimo a los quince días naturales de su convocatoria y como máximo a los treinta días naturales.

## Art. 6.- Reuniones ordinarias y extraordinarias. Validez de estas

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ellas la mayoría de sus miembros siendo suficiente, en segunda convocatoria, la concurrencia de una tercera parte.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir 30 minutos.

#### Art. 7.- Asistentes

7.1. En todas las Asambleas se procederá, en primer lugar, al recuento de presentes, resolviendo el presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formular éstos en cuanto a su inclusión o exclusión.

7.2. Los miembros de la asamblea firmarán los documentos de confidencialidad, protección de datos y cumplimiento normativo que el sistema de compliance de la RFEP determine. Igualmente firmarán la cesión de derechos de imagen y voz para las grabaciones de las sesiones asamblearias.

7.3. Los miembros de la asamblea deberán identificarse correctamente para poder acceder a la sesión. En el caso de los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar la representación que ostenten bien mediante certificado del secretario de la entidad a la que representan, debidamente firmado y sellado, bien mediante poder notarial.

7.4. Los miembros de la asamblea que representen a una persona jurídica durante la totalidad del ciclo solo deberán acreditarse en la primera sesión. En caso de que la persona jurídica miembro de la asamblea cambiase de representante este deberá acreditarse y firmar los documentos relacionados en el expositivo segundo de este artículo.

#### Art. 8.- Asesores e invitados

8.1. El presidente de la RFEP podrá asesorarse de sus colaboradores, aunque no sean miembros de la Asamblea, a la que asistirán con voz y sin voto.

8.2. Los asesores y/o personal de la RFEP que asista a la asamblea tomarán la palabra a petición del presidente para los puntos relacionados con la materia de su competencia o conocimiento especializado.

8.3. A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz, pero sin voto, el presidente saliente del último mandato.

8.4 Las personas invitadas, asesores y Presidente saliente, en el caso de asambleas presenciales, tomarán asiento en lugar diferenciado del resto de los asambleístas. Y lo suficientemente cerca de la mesa presidencial para poder asesorar adecuadamente al presidente si fueran requeridos a tal fin.

## Art. 9. Funcionamiento.

9.1. El presidente dirige y modera la asamblea. Podrá estar asistido del secretario general o la persona en quien delegue para la verificación del cumplimiento de los requisitos de legalidad.

9.2. Presidirá la Asamblea, dirigirá los debates, con toda la autoridad que es propia del cargo, el presidente de la RFEP y, en su defecto el Vicepresidente Primero de la RFEP.

9.3. El presidente podrá conceder o retirar la palabra a los asambleístas.

9.4. El Presidente podrá poner a votación los asuntos que se discutan a partir del momento en que se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra. Limitar la duración de éstas cuando se hayan consumido en cualquiera de ellas más de cinco minutos, amonestar y, en caso grave, reprender y hasta expulsar a los asambleístas que se condujeran de manera irrespetuosa para la Mesa o para con otros asambleístas.

9.5. Comprobará y aceptará los derechos de participación.

9.6. Impedirá la asistencia de personas que no tengan derecho reglamentariamente a ella.

9.7. Interpretará normas y reglamentos en los casos no previstos.

9.8. Levantará la sesión y, en caso necesario, suspenderá la reunión hasta nueva convocatoria.

9.9. Informará de la grabación de la sesión, bien de forma auditiva, bien de forma audiovisual, realizando las advertencias necesarias para su buen fin.

9.10. La Asamblea donde se debata el voto de censura al presidente será presidida por el miembro de mayor edad de los asambleístas.

9.11. La asamblea constituyente, donde se elija presidente y miembros de comisión delegada, será presidida por una mesa de edad si no fuera contradictorio con lo dispuesto en la orden electoral vigente en ese momento.

## Art. 10.- Votaciones

10.1. El voto es personal e intransferible, no pudiendo delegarse.

10.2. Cada miembro de la Asamblea no podrá acumular más de un voto.

10.3. Las votaciones se podrán realizar oralmente, a mano alzada, o mediante voto secreto y por escrito.

10.4. En las asambleas telemáticas se garantizará la indemnidad del voto.

10.5. Los asambleístas que deseen salvar la responsabilidad de su voto deberán hacerlo constar en el acta.

10.6. Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría simple de los presentes, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

10.7. La Asamblea donde se debata el voto de censura al presidente el voto será secreto, al igual que en la elección de presidente y miembros de la comisión delegada.

10.8. Los estatutos establecerán los quorum de votos necesarios para la aprobación de estatutos, cambio de sede, compra o enajenación de bienes inmuebles, créditos o prestamos, adhesión a confederación o federaciones internacionales, y aceptación de integración o desintegración de las Federaciones Autonómicas de Piragüismo.

#### Art. 11.- Acta

11.1. A fin de redactar el resumen de la sesión y el acta de acuerdos, la sesión será grabada.

11.2. La grabación de la sesión se conservará por plazo de 5 años por si fuera requerida judicialmente. Finalizado ese plazo se destruirán.

11.3. Al término de cada Asamblea se redactará el Acta de acuerdos que será publicada a la mayor brevedad posible en la página web de la federación.

11.4. Al término de la asamblea se elaborará un resumen de la sesión que se remitirá a todos los miembros asistentes a la misma, en el plazo de 30 días, quienes dentro de los quince días siguientes al envío podrán presentar reparos a su redacción.

11.5. La remisión de dicha Acta, así como las convocatorias y comunicaciones de toda índole, referidas a la Asamblea General, se realizarán por correo electrónico, en el correo electrónico que los asambleístas designen.

11.6. El correo certificado se mantendrá para los miembros de la Asamblea que no hayan designado un correo electrónico. 11.7. El correo electrónico podrá ser reemplazado por cualquier otro medio electrónico o telemático que garantice la recepción del texto y la indemnidad de este.

#### Art. 12.- Remisión del Acta a las Federaciones Autonómicas

Una copia del Acta en su redacción definitiva se remitirá a todas las Federaciones Autonómicas.